

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 12 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de marzo de Dos Mil Veintiuno

Sería el caso proceder a revisar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, si no observará el Despacho que la misma debe ser aclarada por las siguientes razones:

A. Mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2020, este despacho decreto:

"PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **JUAN DAVID VEGA CORNEJO** a favor de la señora **JENNY LICETH ARIAS PINEDA** como madre del menor **ADRIAN DAVID VEGA ARIAS**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.244.355)**, por concepto del incumplimiento del contrato de transacción, más cuotas alimentarias, pañales, tarros de leche y el 50% de gastos de salud, descritas en la parte motiva. Más los intereses y las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **JUAN DAVID VEGA CORNEJO** a favor de la señora **JENNY LICETH ARIAS PINEDA** como madre del menor **JUAN PABLO VEGA ARIAS**, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, por concepto de las cuotas alimentarias y de vestuario, descritas en la parte motiva. Más los intereses y las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación".

B. Sin embargo, no especifica qué conceptos corresponden al menor ADRIAN DAVID y al niño JUAN PABLO VEGA ARIAS.

C. En auto de fecha 12 de julio de 2019, no se libró mandamiento de pago por concepto de vestuario a favor del niño JUAN DAVID. Por lo tanto, no puede presentar liquidación a favor del citado menor por dicho concepto.

D. Igualmente, en la citada providencia se indicó:

"Es necesario precisar que las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de mayo a octubre de 2018 y los recibos de pañales correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2018, así como lo pretendido por las mudas de ropa del mes de junio de 2018, se encuentran contenidos en el contrato de transacción allegado".

Por ende, a partir de noviembre de 2018 es que debe realizar la liquidación respecto de cuotas alimentarias y, de septiembre, respecto de los recibos de pañales del niño ADRIAN DAVID.

E. Únicamente se tendrá en cuenta aquellos conceptos que contengan las facturas correspondientes.

- F. Asimismo, deberá informar hasta que fecha el menor ADRIAN DAVID uso pañal y se alimentó con tarros de leche, ya que actualmente cuenta con 4 años y 4 meses de edad.
- G. También, debe tener de presente que si el señor JUAN DAVID VEGA CORNEJO no ha cumplido con su obligación alimentaria y de vestuario respecto del niño JUAN PABLO VEGA ARIAS, las cuotas alimentarias que presente en la liquidación deberán incrementarse de acuerdo al IPC y no al SMLMV, teniendo en cuenta que en la Constancia No. 0326 del 21 de mayo de 2019 proferida por el CENTRO ZONAL CARLOS LLERAS RERSTREPO, Regional Santander del ICBF, no se estipuló como aumentaría las cuotas decretadas por tal concepto. Lo anterior, de conformidad con el Inciso 7° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En este orden de ideas, requiérase al apoderado judicial de la señora JENNY LICETH ARIAS PINEDA, Dr. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, aclare la liquidación del crédito presentada el pasado 3 de febrero, la cual se fijó en traslados el 5 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa84cecccd668184f0227c0024f0a904241ebb8000994e1f2dc4c495ab74f5a

Documento generado en 01/03/2021 03:02:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**